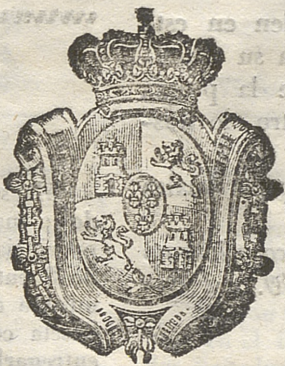


Núm. 128.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 24 de Octubre de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 362.

Real orden mandando que no figuren las devoluciones de derechos mal exigidos en los presupuestos de obligaciones ni en las cuentas de gastos públicos, sino en las de Rentas públicas y del Tesoro.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 24 del actual se me ha comunicado la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á estas Direcciones generales, con fecha 15 de Junio último, la Real orden siguiente:

Excmos. Señores: El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones indirectas lo que sigue. = Enterada la REINA de las exposiciones de esa Direccion general, fechas 9 de Abril, 3 y 22 de Mayo últimos, en que consulta las dudas que le ocurren relativamente al sistema para la devolucion de derechos indebidamente exigidos por las contribuciones é impuestos cuya administracion está á su cargo, mediante que para este efecto tiene señalado el crédito de ciento noventa mil reales entre las cargas de justicia de los mismos ramos, artículo 2.º, capítulo 1.º, seccion XII del presupuesto vigente, é igualmente acerca de si podrá ser cargado á este crédito el pago de treinta y seis mil reales en este año á la Sociedad económica de Amigos del País de Asturias, por cuenta de su alcance de ciento sesenta y dos mil setecientos sesenta y seis reales y veinte y siete maravedís por el arbitrio de dos maravedís en cuartillo de aguardiente que recaudado por el Tesoro dejó de entregarse á su debido tiempo, por creerle en igual caso que el de la Junta de Beneficencia de Malaga, á la cual y de la misma partida de los ciento noventa mil reales se mandó en Real orden de 30 de Noviembre último abonar una cantidad mensual de cuatro mil reales procedente de otro arbitrio sobre el aceite. Y considerando S. M.: 1.º Que el crédito de los ciento noventa mil reales que entre las cargas de justicia de los ramos de esa Direccion figura con el nombre de *Devolucion de pagos indebidamente exigidos*, no tuvo ni pudo tener otro objeto ni aplicacion que para verificar la devolucion de los derechos cobrados indebidamente al recaudar los de la Hacienda, en cuyo concepto se hizo la declaracion á favor de la Junta de Beneficencia

de Málaga que se cita. 2.º Que si otra fuera la inteligencia que se diese para entender comprendido en dicho crédito del presupuesto otros que reconociesen diferente origen, como el de la Sociedad económica de Oviedo, esto equivaldría á reconocer el pago de los atrasos pertenecientes á participes, que suben á cantidades de mucha importancia, para el cual no hay crédito concedido en el actual presupuesto. 3.º Que la devolucion del importe de los derechos mal exigidos no debe comprenderse entre las obligaciones del mismo presupuesto, porque ni pertenece á esta clase, ni puede ser considerado mas que como una baja natural de la renta, contribucion ó ramo, en cuyos productos se hubieren indebidamente amalgamado. 4.º Y por último, que si en el de este año se comprendió el crédito de los ciento noventa mil reales, lo fue tan solo por las devoluciones de derechos mal cobrados en el anterior, por no pertenecer á la Hacienda ni á partícipe alguno, sino al mismo interesado que verificó el pago de ellos; se ha servido S. M. declarar, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría general del Reino: 1.º Que en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 95 de la Real instruccion de 25 de Enero último no figuren las devoluciones de derechos mal exigidos en los presupuestos de obligaciones ni en las cuentas de gastos públicos, sino en las de Rentas públicas y del Tesoro, debiendo entenderse esta clase de pagos como una baja en los valores de los propios ramos del año en que tuviese lugar el indebido ingreso, y verificarse su abono por el Tesoro, previa la declaracion por quien corresponda, del derecho al reintegro del que hubiere hecho el pago indebido. 2.º Que con aplicacion al crédito de los ciento noventa mil reales, anteriormente citado, no tengan lugar en este año mas pagos que aquellos que procedan de devoluciones de derechos que por equivocacion ó mala inteligencia de las disposiciones vigentes se hubieren á los mismos causantes cobrado hasta fin de 1849 por los ramos á cargo de esa Direccion, ó sea con exceso de los que legitimamente se hubieren devengado á favor de la Hacienda ó de cualesquiera otros participes con ella. 3.º Y finalmente, que los alcances á favor de participes sobre el Tesoro, resultantes de las cuentas hasta fin del referido año de 1849 que no se hallen comprendidos expresamente en el actual presupuesto, se sujeten á las disposiciones que para su pago se acuerden en los sucesivos, procediéndose en este concepto respecto del de la Junta de Beneficencia de Málaga, la Sociedad económica de Amigos del País

de Asturias y de todos los demas que se hallen en este caso. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. = De la propia orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo trasladado á VV. EE. para los mismos fines."

Y las Direcciones la insertan á V. S. para iguales efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 30 de Setiembre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Núm. 363.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo acudido á este Gobierno el Ayuntamiento del pueblo de Vega de Rioponce en solicitud de perdon de la parte de Contribucion que corresponda á la pérdida de cosecha sufrida el 30 de Junio de este año por el pedrisco que cayó en los pagos de Valdelajaba, Palomar, Cascajares y Valparaiso; se hace saber á los pueblos de la provincia para que en el término de treinta dias desde esta fecha expongan á este Gobierno lo que se les ofrezca y parezca con relacion á la indicada calamidad; en la inteligencia que el importe del perdon, si se acordare, ha de cubrirse del fondo supletorio de todos los demas pueblos á prorata. Valladolid 19 de Octubre de 1850. = La-Valette.

Real orden resolviendo que los militares enfermos que entren á curarse en los Hospitales civiles, sean asistidos por los facultativos castrenses que existan en aquel punto.

Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Seccion primera. = Excmo. Señor: Por el Ministerio de la Guerra con fecha 30 del pasado se me dice de Real orden lo que sigue. = Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Cuerpo de Sanidad militar lo siguiente. = He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por el Capitan general de Galicia, relativo á los perjuicios que ocasiona para la buena curacion de los militares enfermos el que sean asistidos por facultativos civiles en el Hospital civico militar de Santiago, causando número excesivo de estancias en dicho establecimiento con gravámen del Erario público; y S. M. en su vista, y teniendo presente las repetidas reclamaciones que de esta naturaleza se han producido por diferentes Autoridades, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado en 9 de Marzo último por las Secciones de Guerra y Gobernacion de su Consejo Real, que en lo sucesivo los militares enfermos que entren á curarse tanto en el referido Hospital de Santiago, como en todos los demas Hospitales civiles, sean asistidos por los facultativos castrenses que existan en aquel punto, si bien con la circunstancia de que estos se sujeten á todas las disposiciones de orden y gobierno de dichos establecimientos. = De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. = Lo que traslado á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 5 de Octubre de 1850. = Felipe Ribero. = Excmo. Señor Comandante General de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia á fin de que su contenido tenga la debida publicidad. = El General Gobernador, La-Valette.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

He señalado el dia 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en el local de Sesiones de la Excmo. Diputacion provincial para el remate del arriendo del Portazgo del puente de Puente-duero por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 14,000 rs. anuales y la obligacion de reparar la Caseta con el gasto de 240 rs. (con cuya mejora habrá de entregarla el rematante al finalizar el arriendo).

Las condiciones y Arancel estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia para todas las personas que deseen verlos. Valladolid 18 de Octubre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Valladolid.

Se arriendan en pública subasta por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1851 á 31 de Diciembre de 1853 los derechos y venta exclusiva de artículos de consumo de la Ciudad de Rioseco, con inclusion de los arbitrios que para cubrir el déficit del presupuesto Municipal se han impuesto y concedido sobre los mismos. Servirá de base el pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de 11 de Setiembre último, y circulado en el Boletin oficial de la provincia número 118 de 1.º del que rige. Habrá dos remates en esta Capital, y simultáneamente otros en la Ciudad que se arrienda presididos por un Delegado de esta Administracion, y en la Corte bajo la presidencia del Señor Intendente de la provincia de Madrid, que tendrán lugar en los dias 9 y 19 de Noviembre próximo, con sujecion á los tipos que por cada uno de dichos tres años se fija á continuacion á las especies.

Especies.	Derechos para el Tesoro.	Arbitrios.	TOTAL.
Vinos de todas clases.	53,029	33,000	86,029
Vinagre.	600	360	960
Aguardiente y Licores.	19,300	17,560	36,860
Aceite.	15,000	8,850	23,850
Jabon.	4,500	2,235	6,735
Carnes en vivo y muerto.	35,500	21,995	57,495
Total.	127,929	84,000	211,929

El grado de poblacion á que corresponde dicha Ciudad para la cobranza de derechos estará de manifiesto en los respectivos expedientes que se instruyen en los tres puntos indicados, asi como el precio á que por unidades de cuartillo ó libra han de sujetarse los arrendatarios en la venta al por menor de las especies. Valladolid 19 de Octubre de 1850. = Joaquin C. de Veitiz.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de arriba.

Esta Corporacion tiene acordado arrendar para el año próximo de 1851 los derechos que devenguen en ella las especies sujetas á la Contribucion de consumos, que son: Vino, Aguardiente, Aceite de oliva, Carnes y Tocino en vivo y muerto incluidos menudos y despojos, Vinagre y Jabon, con la exclusiva en la venta al por menor de las mismas: sus remates estan señalados para los dias 25 y 31 de Octubre del que rige á las diez de su mañana en la Sala Consistorial bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, y no se admitirá proposicion que no cubra la cantidad que á cada especie se designa, ó la total de ellas, con mas el 3 por 100 del precio del remate.

	Reales.
Por los derechos del Vino.	1068
Por los de los Aguardientes.	230
Por los del Aceite de oliva.	253

Por los de Carne y Tocinos vivo y muerto.	627
Por los del Vinagre	12
Por los del Jabon.	60
	<hr/>
	2250

Se llaman licitadores á los remates de las especies referidas en los dias y horas señalados. Piñel de arriba Octubre 14 de 1850. = El Presidente, Isidoro Granado. = Faustino Granado, Secretario.

Alcaldía constitucional de Laseca.

El Ayuntamiento de esta villa de Laseca tiene acordado celebrar en los dias 27 del presente mes y 4 del próximo Noviembre los remates de los derechos de consumos de las misma con la exclusiva de su venta al por menor para todo el año de 1851, sirviendo de base los pliegos de condiciones respectivos y las cantidades siguientes:

	<i>Reales.</i>
Por el Vino	30299
Idem Aguardientes.	4600
Idem Aceite de oliva	5342
Idem Carnes y Tocino en vivo y muerto inclusos menudos y despojos.	18111
Idem Vinagre.	386
Idem Jabon.	1262
	<hr/>
Total.	60000

Dichos remates tendrán lugar desde las diez hasta las doce de las respectivas mañanas de dichos dias en las Salas Capitulares. Laseca 18 de Octubre de 1850. = E. P. D. A., Valentin Bayon. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Nepomuceno Tejedor, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villa de la Union.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que en los dias 27 del corriente y 3 de Noviembre próximo, se celebren los remates de los derechos de consumos de la misma y venta con la exclusiva para todo el año de 1851, sirviendo de base el pliego de condiciones respectivas y cantidades siguientes:

	<i>Reales.</i>
Por el Vino.	6000
Idem Aguardientes.	462
Idem Aceite de oliva.	600
Idem Carnes y Tocino en vivo y muerto inclusos menudos y despojos.	2000
Idem Vinagre.	38
Idem Jabon.	400
	<hr/>
Total.	9500

Cuyos remates tendrán lugar en los dias citados desde las dos á las cuatro de su tarde en el sitio de costumbre. Villa de la Union y Octubre 16 de 1850. = E. A. P., José María de Olmos. = Por su mandado, Patricio Rubio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.

En sesion celebrada en este dia se ha acordado arrendar en subasta pública los derechos señalados por tarifa á las especies determinadas de consumos en esta villa en todo el año próximo de 1851, bajo de las bases que resultan del expediente que obra en la Secretaría, cuyos remates han de tener lugar en la Sala Capitular en los dias 27 del corriente y 3 de Noviembre próximo hora de las nueve de sus respectivas mañanas y bajo las cantidades que se expresan para admitir la postura, con mas el aumento del 3 por 100 de la cantidad de la misma.

	<i>Reales.</i>
Vino.	3770
Aguardiente.	674
Aceite de oliva.	706
Carnes, Tocino vivo y muerto inclusos los menudos.	1506
Vinagre.	24
Jabon.	320

Lo que se anuncia al público por medio de edictos é insercion en el Beletin oficial de la provincia para conocimiento de los licitadores. San Cebrian de Mazote Octubre 13 de 1850. = El Alcalde, Vicente Gutierrez. = José Fernandez, Secretario.

D. Felix de la Rúa, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Pedro del Atarce.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporacion se arriendan en pública subasta los derechos señalados por tarifa á las especies de consumo en esta villa durante el próximo año de 1851, y el arbitrio de una cuarta parte mas de dichos derechos, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría, cuyos remates se celebrarán en la Sala Capitular en los dias 27 del corriente y 3 del próximo Noviembre, desde las diez de sus mañanas á la una de la tarde, sirviendo de base para dichos arrendamientos las cantidades siguientes:

	<i>Derechos del Tesoro.</i>		<i>Arbitrios.</i>	
	<i>Rs.</i>	<i>Mrs.</i>	<i>Rs.</i>	<i>Mrs.</i>
Vino y Vinagre.	8,553..	20	2,138..	9½
Aguardiente y Licores.	1,413..	5	353..	10
Aceite de oliva.	1,881..	1	"	"
Jabon.	739..	18	184..	30
Carnes.	2,678..	"	669..	17
Tocino.	2,237..	5	559..	10

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dichos arrendamientos. San Pedro del Atarce 15 de Octubre de 1850. = Felix de la Rúa. = Pablo Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cárpio.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que en los dias 27 del presente mes y 3 del inmediato Noviembre se celebren los remates de los derechos de consumos de la misma para el próximo año de 1851, sirviendo de base el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría, y las cantidades que se expresan á continuacion.

	<i>Derechos.</i>	<i>Reales.</i>
Vino.		4186
Aguardiente.		633
Aceite de oliva.		1111
Carnes y Tocino en vivo y muerto.		2999
Vinagre.		24
Jabon.		300
		<hr/>
Total.		9253

Cuyos remates tendrán lugar en esta Sala Capitular de ocho á diez de sus respectivas mañanas. Cárpio 16 de Octubre de 1850. = Esteban Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Esta Corporacion tiene acordado arrendar en pública subasta la exaccion de derechos de consumo en esta villa y su término, del Aceite de oliva, Aguardiente, Vinagre, Jabon duro y blando, Carnes muertas y en vivo, inclusos menudos y despojos, para el próximo año de 1851, admitiendo postura que

cubra los encabezamientos, con mas el aumento de 3 por 100 y son, á saber:

	<i>Reales.</i>
El del Aceite.	358
El de Aguardiente.	292
El de Vinagre.	23
El de Jabon.	186
El de Carnes y Tocino.	989
Total.	1848

Al efecto ha señalado los días 27 del actual y 3 de Noviembre inmediato para la celebracion de los oportunos remates que tendrán efecto á la hora de diez á doce de la mañana en la Sala Consistorial. Boecillo 16 de Octubre de 1850. = El Presidente, José Calvo.

Ayuntamiento constitucional de la Nava del Rey.

Estando aprobados los expedientes formados para la compostura de la fuente llamada en esta villa de María, y el del arbitrio con que ha de cubrirse su coste, se subastan las obras de aquella presupuestadas en 4347 rs. y medio; las personas que gusten interesarse en esta subasta acudirán ante el Ayuntamiento en el día 28 del corriente en que se celebrará el remate, dadas las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Las condiciones facultativas y económicas de la citada obra constan en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Nava del Rey Octubre 14 de 1850. = El Alcalde Presidente, Luis Gomez Villavedon. = Celedonio Búrgos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de la Nava del Rey.

Para cubrir el déficit del presupuesto Municipal de esta villa en el año próximo venidero, se han concedido por Real orden los arbitrios de 8 mrs. en arroba de los líquidos Vino, Vinagre y Aguardiente por razon del peso y medida; y en igual concepto 8 mrs. en fanega de grano; un real por el aprovechamiento de peso y romana pública en cada día; y medio real por el de cada pesillo, sin que sea obligatorio usar de los del arrendatario.

La subasta de estos arbitrios con las condiciones que obran en el expediente de su razon y Secretaría de este Ayuntamiento, se halla abierta desde este día hasta el 28 del actual en que se ha de celebrar el primer remate dadas las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, y el último y perentorio el 5 de Noviembre inmediato á la misma hora y sitio. Se anuncia así para los que gusten interesarse en esta subasta. Nava del Rey 15 de Octubre de 1850. = El Presidente, Luis Gomez Villavedon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Comision provincial de la Sociedad Médica general de socorros mútuos.

Excmo. Señor. = Por la central de Madrid me ha sido comunicada la circular que á continuacion copio.

A la Comision provincial de Navarra se dice con esta fecha lo siguiente:

„Habiéndose servido VV. manifestar lo conveniente que sería que sin la detencion que ofrece un nuevo expediente se admitiese el pago de los dos últimos dividendos á los socios que vacilantes por las ocurrencias pasadas dejaron de hacerle, no por no querer ser socio sino por esperar el resultado del proyecto de reforma, y observándose despues de su publicacion un vivo deseo de volver á ingresar en la Sociedad, pero

sin el entorpecimiento que originan las actuaciones del expediente de rehabilitacion, se sirvan VV. proponer se conceda un mes de próroga para que dentro de él se admita simplemente á los socios el citado pago, á cuyo fin preventivamente retengan y no devolvian VV. á la central las cartas de pago de los socios que se encontraban en este caso.

La regla 5.^a del artículo 67 de los Estatutos y la Instruccion sobre admision, previenen que los socios borrados pueden rehabilitarse en virtud de nuevo expediente instruido como el primero de ingreso, no verificándose el pago de la deuda del socio hasta que se mande por la central.

Esta es la ley, pero atendiendo á que la idea emitida por VV. se ha manifestado tambien por otros muchos socios, no quedando por esto la menor duda del deseo que tienen de volver á incorporarse á la Sociedad para adquirir lo mas pronto posible los beneficios que dispensa ahora mejor aseguradas y estables por consecuencia de la reforma ya vigente desde 1.^o de Julio de este año; y visto que sin faltar á lo esencial de la ley pueden simplificarse las formalidades establecidas para la rehabilitacion de los socios sin dejar de asegurarse del estado de aptitud física en que cada uno se encuentre, acordó la central consultar el punto á la Junta de Apoderados, y tomado todo en debida consideracion ha resuelto, conforme con el parecer de su Comision de gobierno:

1.^o Que hasta fin de Noviembre de este año se admita en las Comisiones provinciales las solicitudes por escrito de los que intenten rehabilitarse, acompañadas de una nota de los socios que los conozcan, expresando desde qué tiempo.

2.^o Que las Comisiones en vista de esto pidan tres ó mas informes á los socios que mejor les parezca, reconociendo ó haciendo reconocer á los interesados en los casos dudosos.

3.^o Que no se exija por esta vez el pago de los veinte reales por gastos de la instruccion del expediente, ni se publique el juicio previo por las Comisiones ni por la Secretaría general, evitándose así que se retrase la conclusion de estos expedientes, con lo que, accediendo á lo propuesto por VV., conseguirán los interesados la realizacion de sus deseos sin comprometerse los intereses mas caros de la Sociedad.

4.^o Que las Comisiones provinciales despachen estos expedientes con la mayor brevedad, recomendando la misma á los socios informantes para que todo quede cumplido en el expresado tiempo.

5.^o Y que se circule esta resolucion para que por las mismas Comisiones se procure que llegue lo mas pronto posible á noticia de los socios que se encuentren en el caso expresado, á cuyo fin la publicarán por medio de los periódicos ó del modo que mejor le sugiera su celo, sirviéndose VV. avisar el recibo de esta orden y de su cumplimiento.”

Y conviniendo á la Sociedad y sus individuos se la dé la publicidad conveniente, ruego á V. E. se sirva mandarla insertar en el Boletin oficial de la provincia Dios guarde á V. E. muchos años Valladolid 16 de Octubre de 1850. = El Presidente de esta Comision provincial, Antonio Ledo. = Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia.

Se arriendan los pastos de invierno del Monte de Fransilla, jurisdiccion de Dieñas. El encargado de su ajuste es Don Jorge Recuero, vecino de Cubillas de Santa Marta.

En el día 17 del corriente se extravió en el puente de Carbezón un pollino de edad de 27 meses, rúo claro, con una estrella blanca en la frente y una cinta negra por el lomo y lá cruz. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Atanasio Escribano, vecino de dicho pueblo de Carbezón, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

En la calle de la Parra número 7, desde hoy Miércoles y horas de las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se vende toda clase de muebles y demas ajuar de una casa decentemente puesta.